

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA
TELÉFONO 8986868 EXT 5072
J07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SENTENCIA No: 19- 2024

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: APERTURA SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
CON LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
CAUSANTES: MARÍA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTÚA CC 29.097.221
GERARDO ATEHORTUA CC 2.583.876
DEMANDANTE: AMPARO ATEHORTUA DE MEDINA C.C 31.256.684
YURANI ATEHORTUA DURAN C.C 1.130.655.437
DEMANDADO: CONSUELO ATEHORTUA MONTOYA C.C. 31.878.853
FRANCIA ELENA ATEHORTUA MONTOYA C.C. 38.982.121
GLADYS ATEHORTUA MONTOYA C.C. 31.251.619
FABIAN ANDRES ATEHORTUA SERNA C.C. 14.679.134
RADICACION: 760014003007-2023-00381-00**

I.- ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro de la sucesión acumulada de los causantes **MARÍA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTÚA CC 29.097.221 GERARDO ATEHORTUA CC 2.583.876.**

La señora **MARÍA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTÚA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con C.C. No. 29.097.221 de Cali, falleció el 22 de febrero de 2020 en

Santiago de Cali, lugar de su ultimo domicilio y el señor GERARDO ATEHORTUA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.583.876 de La Victoria, falleció el 29 de mayo de 1977 en Santiago de Cali, lugar de su ultimo domicilio.

II.- RECUENTO PROCESAL

Fundamenta la demanda en los siguientes hechos que se sintetizan así:

2.1. Los causantes GERARDO ATEHORTUA (Q.E.P.D.), y MARÍA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTUA (Q.E.P.D.), contrajeron matrimonio católico el día 25 de noviembre de 1945 en la parroquia de Santa Rosa (Cali- Valle), hecho registrado en el Folio No. 397, Tomo 11-45 de la Notaría Tercera del Círculo de Cali.

2.2. El 29 de mayo de 1977, falleció en la ciudad de Cali, siendo éste el lugar de su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, el señor GERARDO ATEHORTUA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.583.876 de La Victoria.

2.3. El 22 de febrero de 2020, falleció en la ciudad de Cali, siendo éste el lugar de su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, la señora MARÍA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTUA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número No. 29.097.221 de Cali.

2.4. La sociedad conyugal conformada por los causantes GERARDO ATEHORTUA (Q.E.P.D.), y MARÍA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTUA (Q.E.P.D.), estuvo vigente desde el 25 de noviembre de 1945 hasta el 29 de mayo de 1977 y no adquirieron bienes durante la misma.

2.5. La sociedad conyugal de los causantes se encuentra disuelta desde el 29 de mayo de 1977 con la muerte del cónyuge GERARDO ATEHORTUA (Q.E.P.D.), y no ha sido liquidada hasta la fecha.

2.6. La causante MARÍA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTUA (Q.E.P.D.), adquirió un inmueble ubicado en la CARRERA 39-B 41-49 del Barrio Antonio Nariño en Cali e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-93330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante la Escritura Pública No. 1078 del 31 de marzo de 1980 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

2.7. Fruto del matrimonio los causantes procrearon siete hijos, CONSUELO ATEHORTUA MONTOYA, FRANCIA ELENA ATEHORTUA MONTOYA,

GLADYS ATEHORTUA MONTOYA, AMPARO ATEHORTUA DE MEDINA, JAIRO ATEHORTUA MONTOYA (Q.E.P.D.), WILLIAM ATEHORTUA MONTOYA (Q.E.P.D) y GERARDO ATEHORTUA MONTOYA (Q.E.P.D.).

2.8. El 27 de abril de 2013 falleció en la ciudad de Cali, el señor JAIRO ATEHORTUA MONTOYA (Q.E.P.D), hijo de los causantes, por lo cual su único hijo FABIAN ANDRES ATEHORTUA SERNA, identificado con C.C. No. 14.679.134 de Cali, es llamado en esta sucesión en calidad de heredero por REPRESENTACIÓN de su padre.

2.9. El 04 de mayo de 2016 falleció en la ciudad de Cali, el señor WILLIAM ATEHORTUA MONTOYA (Q.E.P.D), hijo de los causantes, quien no contrajo matrimonio, ni dejó descendencia.

2.10. El 05 de marzo de 2021 falleció en la ciudad de Cali, el señor GERARDO ATEHORTUA MONTOYA (Q.E.P.D.), hijo de los causantes, por lo cual su única hija YURANI ATEHORTUA DURAN, identificada con C.C. No. 1.130.655.437 de Cali, es llamada en esta sucesión en calidad de heredera por REPRESENTACIÓN de su padre.

2.11. Los causantes no otorgaron testamento, razón por la cual el proceso de sucesión seguirá las reglas de la sucesión intestada.

2.12. Los interesados aceptan la herencia con beneficio de inventario y manifiestan que no conocen otra persona(s) con igual o mejor derecho para reclamar y desconocen la existencia de legatarios y acreedores del causante.

3.- ACERVO HEREDITARIO.-

De acuerdo con los inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa de bienes dejados por los causantes, el despacho indica que:

ACTIVOS:

PARTIDA ÚNICA: Bien propio de la causante señora **María Virgelina Montoya de Atehortúa (Q.E.P.D.):**

-El 100% del lote de terreno número 6 de la manzana 40 de la zona D, que tiene una superficie de 140.00 metros cuadrados, predio número H-699-018, ubicado en la carrera

39B No. 41-49 del Barrio Antonio Nariño de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali y cuyos linderos y dimensiones especiales son los siguientes: NOR OESTE, en longitud de 20.00 metros, con lote No.7, prometido en venta a MANUEL MARÍA GUERRERO; SUR ESTE, en longitud de 20.00 metros, con lote No. 5, prometido en venta a MARIA ELVIRA RODRIGUEZ; NOR ESTE, en longitud de 7.00 metros, con lote No. 19, prometido en venta a ESTHER CARVAJAL FORERO; SUR OESTE, en longitud de 7.00 metros, con vía pública. Este inmueble se encuentra registrado al folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-93330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Código Catastral No.760010100160400480018000000000.

DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN: Escritura Pública No. 411 del 28 de mayo de 1999 de la Notaría Veinte (20) del círculo de Cali, protocolización declaración de construcción de mejoramiento de vivienda con subsidio otorgado por Comfandi, (Anotación Nro. 002 de fecha 12 de agosto de 1999).

TRADICIÓN: El 100% de este inmueble fue adquirido por la señora MARÍA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTUA (Q.E.P.D.), por compraventa a la entidad Unión de Vivienda Popular, mediante la Escritura Pública No. 1078 del 31 de marzo de 1980 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

Avalúo del bien: \$ 134.131.500 de conformidad con el Numeral 6 del artículo 489 del C.G.P.

TOTAL, ACTIVO: \$ 134.131.500

PASIVOS: No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, por lo tanto, es **Cero (0).**

TOTAL

PASIVO:.....\$0

TOTAL, ACTIVOS..... \$ 134.131.500

PASIVOS.....\$ 0

TOTAL.....\$134.131.500

Mediante auto interlocutorio 1574 de fecha 14 de Junio del 2023, se declaro DECLARAR abierta la sucesión intestada ACUMULADA CON LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de MARÍA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTÚA y el señor GERARDO ATEHORTUA cuyo deceso ocurriera en la ciudad de Cali, lugar donde tenían su último domicilio. Se reconoció heredera a AMPARO ATEHORTUA DE MEDINA, en calidad de hija del causante y a la señora YURANI ATEHORTUA DURAN como heredera en representación del señor GERARDO ATEHORTUA MONTOYA (Q.E.P.D.) hijo de los causante y se ordenó la notificación de los demás herederos denunciados CONSUELO ATEHORTUA MONTOYA, FRANCIA ELENA ATEHORTUA MONTOYA, GLADYS ATEHORTUA MONTOYA, FABIAN ANDRES ATEHORTUA SERNA C.C. 14.679.134

como hijos de la causante conforme al artículo 492 del C.G.P. Así como el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite sucesoral, como la inscripción en el registro nacional de emplazados. Auto que fue corregido por auto No. 1724 de fecha 04 de julio del 2023, en el sentido de indicar que la sucesión era acumulada. de los causantes MARIA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTUA y GERARDO ATEHORTUA (...) (Folio 007 expediente digital)

Hechos los emplazamientos de rigor y las notificaciones, conforme obra en el expediente digital (13), los herederos CONSUELO ATEHORTUA MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía No 31.878.853 de Cali, FRANCIA ELENA ATEHORTUA MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía No 38.982.121 de Cali, GLADYS ATEHORTUA MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía No 31.251.619 de Cali y el heredero por representación FABIAN ANDRES ATEHORTUA identificado con cedula de ciudadanía No 14.679.134, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, contestaron la demanda, allanándose a las pretensiones de la misma, solicitando el reconocimiento como herederos de los causantes. (Folio 14 expediente digital)

Por auto No. 2756 de fecha 17 de Octubre del 2023, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, habiéndose reconocido previamente la calidad de herederos de los interesados. En audiencia, de inventarios y avalúos, llevada a cabo el día 27 de octubre del 2023, conforme acta No. 40, se allegó escrito que contenía los mismos, aprobándose y designado partidores a los doctores Carlos Andrés Collazos Quintero C.C.1085322352 de Pasto, T.P. 364.252 del C.S. de la J Y DIANA CAROLINA GONZALEZ CASTAÑO identificada con T.P. 359.125 C.S. J, como apoderados de los interesados en la sucesión, quienes debían presentar el respectivo trabajo de partición dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia.(Fl. 25 expediente digital)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. se ordenó oficiar a la DIAN (Folio 37 expediente digital) quien mediante respuesta fechada 15 de marzo del 2024, obrante a folio 048 del expediente digital emite certificado de no deuda, en el que indica: *“En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en np bajo el N° correo electronico , permítame comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite. Se advierte a los herederos o legatarios que si surgen posteriormente obligaciones a cargo del causante, ellos responden solidariamente por las mismas, Artículo 793, literal a) del Estatuto Tributario. Se realizaron todos los cruces de información en concordancia con el Art. 7 de la Resolución 000159 de dic. 21-2012, relacionadas con las solicitudes de Información a las Divisiones de Determinación y Cobro (Cobranzas, Jurídica, Liquidación, Fiscalización en materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria).*

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoría de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. (Literal a) del Art. 595 del E.T.).

”

Encontrándose el despacho para proferir el respectivo fallo previa aprobación del trabajo presentado.

III. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

La sociedad conyugal conformada por **GERARDO ATEHORTUA** y **MARÍA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTUA** estuvo vigente desde el 24 de noviembre de 1945 hasta el 29 de mayo de 1977 y no adquirieron bienes durante su duración.

Activo bruto:.....	\$0
Pasivo:.....	\$0
Activo Liquidado:.....	\$0
Sumas iguales a cada uno de.....	\$0

PARTICIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Activo liquido:.....	\$0
Mitad para el causante GERARDO ATEHORTUA	\$0
Mitad para la causante MARÍA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTUA:	\$0
Sumas iguales total:	\$0

IV. LIQUIDACIÓN HERENCIA DEL CAUSANTE GERARDO ATEHORTUA (Q.E.P.D.)

ACTIVOS:

No existe activo alguno en la liquidación de la sucesión, por lo tanto, cero (0).

TOTAL,	ACTIVOS:
.....	\$0

PASIVOS:

No existe pasivo alguno en la liquidación de la sucesión, por lo tanto, es cero (0).

TOTAL, PASIVO:	\$0
Activo	
bruto:.....	\$0

Pasivo:.....	\$0
Activo Liquido:.....	\$0

Suma a repartir
.....\$0

V. LIQUIDACIÓN HERENCIA DE LA CAUSANTE MARÍA VIRGELINA MONTTOYA DE ATEHORTUA (Q.E.P.D.)

ACTIVOS:

PARTIDA ÚNICA: Bien propio de la causante señora María Virgelina Montoya de Atehortúa (Q.E.P.D.):

-El 100% del lote de terreno número 6 de la manzana 40 de la zona D, que tiene una superficie de 140.00 metros cuadrados, predio número H-699-018, ubicado en la carrera 39B No. 41-49 del Barrio Antonio Nariño de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali y cuyos linderos y dimensiones especiales son los siguientes: NOR OESTE, en longitud de 20.00 metros, con lote No.7, prometido en venta a MANUEL MARÍA GUERRERO; SUR ESTE, en longitud de 20.00 metros, con lote No. 5, prometido en venta a MARIA ELVIRA RODRIGUEZ; NOR ESTE, en longitud de 7.00 metros, con lote No. 19, prometido en venta a ESTHER CARVAJAL FORERO; SUR OESTE, en longitud de 7.00 metros, con vía pública. Este inmueble se encuentra registrado al folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-93330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Código Catastral No.760010100160400480018000000000.

DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN: Escritura Pública No. 411 del 28 de mayo de 1999 de la Notaría Veinte (20) del círculo de Cali, protocolización declaración de construcción de mejoramiento de vivienda con subsidio otorgado por Comfandi, (Anotación Nro. 002 de fecha 12 de agosto de 1999).

TRADICIÓN: El 100% de este inmueble fue adquirido por la señora MARÍA VIRGELINA MONTTOYA DE ATEHORTUA (Q.E.P.D.), por compraventa a la entidad Unión de Vivienda Popular, mediante la Escritura Pública No. 1078 del 31 de marzo de 1980 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

Avalúo del bien: \$ 134.131.500 de conformidad con el Numeral 6 del artículo 489 del C.G.P.

TOTAL, ACTIVO: \$ 134.131.500

PASIVOS:

No existe pasivo alguno en la liquidación de la sucesión, por lo tanto, es cero (0).

TOTAL

PASIVO:.....\$0

Activo bruto:..... \$ 134.131.500

Pasivo:.....

.....\$0

Activo Liquidado:..... \$ 134.131.500

Suma a repartir\$ 134.131.500

VI. PARTICIÓN

Liquidación y Distribución

El monto del acervo hereditario es la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$134.131.500); Para liquidar y repartir se tiene en cuenta:

1. A los seis (6) herederos:

YURANI	ATEHORTUA	DURAN	
.....			\$22.355.250
AMPARO	ATEHORTUA	DE	
MEDINA.....			\$22.355.250
CONSUELO		ATEHORTUA	
MONTOYA.....			\$22.355.250
FRANCIA	ELENA	ATEHORTUA	
MONTOYA.....			\$22.355.250
GLADYS		ATEHORTUA	
MONTOYA.....			\$22.355.250
FABIAN	ANDRES	ATEHORTUA	
SERNA.....			\$22.355.250
Sumas	a	cada	heredero
pasivo.....			\$-0
TOTAL,			
ACTIVO.....			\$134.131.500
TOTAL, PASIVO.....			\$ -0

De conformidad con lo anterior se hace la adjudicación de la herencia de la siguiente manera:

ACERVO	HEREDITARIO:
.....	\$134.131.500

VII.DISTRIBUCIÓN DE LAS HIJUELAS

PARA YURANI ATEHORTUA DURAN el (16.666666666666%) del acervo hereditario (\$22.355.250).

PARA AMPARO ATEHORTUA DE MEDINA el (16.666666666666%) del acervo hereditario (\$22.355.250).

PARA CONSUELO ATEHORTUA MONTOYA el (16.666666666666%) del acervo hereditario (\$22.355.250).

PARA FRANCIA ELENA ATEHORTUA MONTOYA el (16.666666666666%) del acervo hereditario **(\$22.355.250).**

PARA GLADYS ATEHORTUA MONTOYA el (16.666666666666%) del acervo hereditario **(\$22.355.250).**

PARA FABIAN ANDRES ATEHORTUA SERNA el (16.666666666666%) del acervo hereditario **(\$22.355.250).**

Para un total de **\$134.131.500**, por activos distribuidos entre los seis (6) herederos y adjudicados de la siguiente manera:

HIJUELA PRIMERA:

A LA HEREDERA YURANI ATEHORTUA DURAN el (16.666666666666%.) del acervo hereditario.....**(\$22.355.250).**

PARA PAGÁRSELE SE LE ADJUDICA:

PRIMERO: El 16.666666666666%.% del lote de terreno número 6 de la manzana 40 de la zona D, que tiene una superficie de 140.00 metros cuadrados, predio número H-699-018, ubicado en la carrera 39B No. 41-49 del Barrio Antonio Nariño de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali y cuyos linderos y dimensiones especiales son las siguientes: NOR OESTE, en longitud de 20.00 metros, con lote No.7, prometido en venta a MANUEL MARIA GUERRERO; SUR ESTE, en longitud de 20.00 metros, con lote No. 5, prometido en venta a MARIA ELVIRA RODRIGUEZ; NOR ESTE, en longitud de 7.00 metros, con lote No. 19, prometido en venta a ESTHER CARVAJAL FORERO; SUR OESTE, en longitud de 7.00 metros, con vía pública. Este inmueble se encuentra registrado al folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-93330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Código Catastral No.760010100160400480018000000000.

DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN: Escritura Pública No. 411 del 28 de mayo de 1999 de la Notaría Veinte (20) del círculo de Cali, protocolización declaración de construcción de mejoramiento de vivienda con subsidio otorgado por Comfandi, (Anotación Nro. 002 de fecha 12 de agosto de 1999).

TRADICIÓN: El 100% de este inmueble fue adquirido mediante compraventa realizada entre la causante MARÍA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTUA y la entidad Unión de Vivienda Popular, el 31 de marzo de 1980 por Escritura Pública No. 1078 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

VALOR	TOTAL
ADJUDICADO.....	\$22.355.250.

HIJUELA SEGUNDA:

A LA HEREDERA AMPARO ATEHORTUA DE MEDINA el (16.666666666666%.%) del acervo hereditario(\$22.355.250).

PARA PAGÁRSELE SE LE ADJUDICA:

PRIMERO: El 16.666666666666%.% del lote de terreno número 6 de la manzana 40 de la zona D, que tiene una superficie de 140.00 metros cuadrados, predio número H-699-018, ubicado en la carrera 39B No. 41-49 del Barrio Antonio Nariño de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali y cuyos linderos y dimensiones especiales son las siguientes: NOR OESTE, en longitud de 20.00 metros, con lote No.7, prometido en venta a MANUEL MARIA GUERRERO; SUR ESTE, en longitud de 20.00 metros, con lote No. 5, prometido en venta a MARIA ELVIRA RODRIGUEZ; NOR ESTE, en longitud de 7.00 metros, con lote No. 19, prometido en venta a ESTHER CARVAJAL FORERO; SUR OESTE, en longitud de 7.00 metros, con vía pública. Este inmueble se encuentra registrado al folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-93330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Código Catastral No.760010100160400480018000000000.

DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN: Escritura Pública No. 411 del 28 de mayo de 1999 de la Notaría Veinte (20) del círculo de Cali, protocolización declaración de construcción de mejoramiento de vivienda con subsidio otorgado por Comfandi, (Anotación Nro. 002 de fecha 12 de agosto de 1999). TRADICIÓN: El 100% de este inmueble fue adquirido mediante compraventa realizada entre la causante MARÍA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTUA y la entidad Unión de Vivienda Popular, el 31 de marzo de 1980 por Escritura Pública No. 1078 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

VALOR	TOTAL
ADJUDICADO.....	\$22.355.250.

HIJUELA TERCERA:

A LA HEREDERA CONSUELO ATEHORTUA MONTOYA el (16.666666666666%.%) del acervo hereditario (\$22.355.250).

PARA PAGÁRSELE SE LE ADJUDICA:

PRIMERO: El 16.666666666666%.% del lote de terreno número 6 de la manzana 40 de la zona D, que tiene una superficie de 140.00 metros cuadrados, predio número H-699-018, ubicado en la carrera 39B No. 41-49 del Barrio Antonio Nariño de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali y cuyos linderos y dimensiones especiales son las siguientes: NOR OESTE, en longitud de 20.00 metros, con lote No.7, prometido en venta a MANUEL MARIA GUERRERO; SUR ESTE, en longitud de 20.00 metros, con lote No. 5, prometido en venta a MARIA ELVIRA RODRIGUEZ; NOR ESTE, en longitud de 7.00 metros, con

lote No. 19, prometido en venta a ESTHER CARVAJAL FORERO; SUR OESTE, en longitud de 7.00 metros, con vía pública. Este inmueble se encuentra registrado al folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-93330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Código Catastral No.760010100160400480018000000000.

DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN: Escritura Pública No. 411 del 28 de mayo de 1999 de la Notaría Veinte (20) del círculo de Cali, protocolización declaración de construcción de mejoramiento de vivienda con subsidio otorgado por Comfandi, (Anotación Nro. 002 de fecha 12 de agosto de 1999).

TRADICIÓN: El 100% de este inmueble fue adquirido mediante compraventa realizada entre la causante MARÍA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTUA y la entidad Unión de Vivienda Popular, el 31 de marzo de 1980 por Escritura Pública No. 1078 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

VALOR TOTAL

ADJUDICADO.....\$22.355.250

.

HIJUELA CUARTA:

A LA HEREDERA FRANCIA ELENA ATEHORTUA MONTOYA el (16.666666666666%) del acervo hereditario..... (\$22.355.250).

PARA PAGÁRSELE SE LE ADJUDICA:

PRIMERO: El 16.666666666666%.% del lote de terreno número 6 de la manzana 40 de la zona D, que tiene una superficie de 140.00 metros cuadrados, predio número H-699-018, ubicado en la carrera 39B No. 41-49 del Barrio Antonio Nariño de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali y cuyos linderos y dimensiones especiales son las siguientes: NOR OESTE, en longitud de 20.00 metros, con lote No.7, prometido en venta a MANUEL MARIA GUERRERO; SUR ESTE, en longitud de 20.00 metros, con lote No. 5, prometido en venta a MARIA ELVIRA RODRIGUEZ; NOR ESTE, en longitud de 7.00 metros, con lote No. 19, prometido en venta a ESTHER CARVAJAL FORERO; SUR OESTE, en longitud de 7.00 metros, con vía pública. Este inmueble se encuentra registrado al folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-93330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Código Catastral No.760010100160400480018000000000.

DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN: Escritura Pública No. 411 del 28 de mayo de 1999 de la Notaría Veinte (20) del círculo de Cali, protocolización declaración de construcción de mejoramiento de vivienda con subsidio otorgado por Comfandi, (Anotación Nro. 002 de fecha 12 de agosto de 1999).

TRADICIÓN: El 100% de este inmueble fue adquirido mediante compraventa realizada entre la causante MARÍA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTUA y la entidad Unión de Vivienda Popular, el 31 de marzo de 1980 por Escritura Pública No. 1078 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

VALOR	TOTAL
ADJUDICADO.....	\$22.355.250.

HIJUELA QUINTA:

A LA HEREDERA GLADYS ATEHORTUA MONTOYA el (16.666666666666%) del acervo hereditario..... **(\$22.355.250).**

PARA PAGÁRSELE SE LE ADJUDICA:

PRIMERO: El 16.666666666666%.% del lote de terreno número 6 de la manzana 40 de la zona D, que tiene una superficie de 140.00 metros cuadrados, predio número H-699-018, ubicado en la carrera 39B No. 41-49 del Barrio Antonio Nariño de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali y cuyos linderos y dimensiones especiales son las siguientes: NOR OESTE, en longitud de 20.00 metros, con lote No.7, prometido en venta a MANUEL MARIA GUERRERO; SUR ESTE, en longitud de 20.00 metros, con lote No. 5, prometido en venta a MARIA ELVIRA RODRIGUEZ; NOR ESTE, en longitud de 7.00 metros, con lote No. 19, prometido en venta a ESTHER CARVAJAL FORERO; SUR OESTE, en longitud de 7.00 metros, con vía pública. Este inmueble se encuentra registrado al folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-93330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Código Catastral No.760010100160400480018000000000.

DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN: Escritura Pública No. 411 del 28 de mayo de 1999 de la Notaría Veinte (20) del círculo de Cali, protocolización declaración de construcción de mejoramiento de vivienda con subsidio otorgado por Comfandi, (Anotación Nro. 002 de fecha 12 de agosto de 1999).

TRADICIÓN: El 100% de este inmueble fue adquirido mediante compraventa realizada entre la causante MARÍA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTUA y la entidad Unión de Vivienda Popular, el 31 de marzo de 1980 por Escritura Pública No. 1078 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

VALOR	TOTAL
ADJUDICADO.....	\$22.355.250.

HIJUELA SEXTA:

AL HEREDERO FABIAN ANDRES ATEHORTUA SERNA el (16.666666666666%.%) del acervo hereditario..... (\$22.355.250).

PARA PAGÁRSELE SE LE ADJUDICA:

PRIMERO: El 16.666666666666%.% del lote de terreno número 6 de la manzana 40 de la zona D, que tiene una superficie de 140.00 metros cuadrados, predio número H-699-018, ubicado en la carrera 39B No. 41-49 del Barrio Antonio Nariño de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali y cuyos linderos y dimensiones especiales son las siguientes: NOR OESTE, en longitud de 20.00 metros, con lote No.7, prometido en venta a MANUEL MARIA GUERRERO; SUR ESTE, en longitud de 20.00 metros, con lote No. 5, prometido en venta a MARIA ELVIRA RODRIGUEZ; NOR ESTE, en longitud de 7.00 metros, con lote No. 19, prometido en venta a ESTHER CARVAJAL FORERO; SUR OESTE, en longitud de 7.00 metros, con vía pública. Este inmueble se encuentra registrado al folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-93330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Código Catastral No.760010100160400480018000000000.

DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN: Escritura Pública No. 411 del 28 de mayo de 1999 de la Notaría Veinte (20) del círculo de Cali, protocolización declaración de construcción de mejoramiento de vivienda con subsidio otorgado por Comfandi, (Anotación Nro. 002 de fecha 12 de agosto de 1999).

TRADICIÓN: El 100% de este inmueble fue adquirido mediante compraventa realizada entre la causante MARÍA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTUA y la entidad Unión de Vivienda Popular, el 31 de marzo de 1980 por Escritura Pública No. 1078 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

VALOR	TOTAL
ADJUDICADO.....	\$22.355.250.

VIII.COMPROBACIÓN

Valor	De	Los	Activos	Inventariados:
.....				\$134.131.500
Valor	de		los	pasivos
inventariados:.....				\$0
Valor		Activos		menos
Pasivos.....				\$134.131.500
Hijuela Primera A Favor De YURANI ATEHORTUA DURAN Por Concepto De Herencia.....				\$22.355.250

.

Hijuela Segunda A Favor De **AMPARO ATEHORTUA DE MEDINA** Por Concepto De Herencia.....\$22.355.250.
Hijuela Tercera A Favor De **CONSUELO ATEHORTUA MONTOYA** Por Concepto De Herencia.....\$22.355.250.

Hijuela Cuarta A Favor De **FRANCIA ELENA ATEHORTUA MONTOYA** Por Concepto De Herencia.....\$22.355.250.
Hijuela Quinta A Favor De **GLADYS ATEHORTUA MONTOYA** Por Concepto De Herencia.....\$22.355.250

•
Hijuela Sexta A Favor De **FABIAN ANDRES ATEHORTUA SERNA** Por Concepto De Herencia.....\$22.355.250.
Valor total adjudicado A **YURANI ATEHORTUA DURAN**.....\$22.355.250.
Valor total adjudicado A **AMPARO ATEHORTUA DE MEDINA**\$22.355.250.
Valor total adjudicado A **CONSUELO ATEHORTUA MONTOYA...** ...\$22.355.250.
Valor total adjudicado A **FRANCIA ELENA ATEHORTUA MONTOYA**.....\$22.355.250.
Valor total adjudicado A **GLADYS ATEHORTUA MONTOYA**.....\$22.355.250.
Valor total adjudicado A **FABIAN ANDRES ATEHORTUA SERNA....** \$22.355.250.

En los anteriores términos se da por elaborado el trabajo de partición y adjudicación en el proceso de SUCESION INTESTADA – ACUMULADA- CON LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes MARÍA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTÚA (Q.E.P.D.) y GERARDO ATEHORTUA (Q.E.P.D.).

IV.- CONSIDERACIONES

1.- PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1.- Del examen de los denominados por la doctrina y jurisprudencia como presupuestos procesales, se deduce que los mismos se encuentran presentes al caso, como que este despacho judicial es competente para conocer de este tipo de proceso en razón del último domicilio del causante y por la cuantía (núm. 2 art. 17 C.G.P), dado que el asunto corresponde a la cuantía permitida para tal efecto, el de capacidad para ser parte, por tratarse de personas naturales debidamente representadas y la procesal, porque han concurrido por intermedio de representante legal (art. 81 C.G.P.); por último, la demanda

cumple los requisitos formales que de acuerdo a la ley son necesarios para ser apta (arts. 82, 83 y 84 *eiusdem*).

1.2.- Es cumplida en la actuación la ritualidad prevista en el artículo 487, y siguientes del Código General del Proceso para el trámite de sucesión intestada.

2.- CASO CONCRETO

En el caso objeto de pronunciamiento se ha seguido el proceso de sucesión tal como lo enuncian las normas procesales ya anotadas, lo cual se puede deducir de la actuación procesal. Se han dado además en el presente asunto, los presupuestos procesales requeridos para la validez formal de la acción, tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y juez competente.

Los inventario y avalúo del bien relicto dejado por la causante, se encuentran aprobados mediante audiencia No. 40 del 27 de octubre del 2023 del expediente digital, se aprobó el trabajo de inventarios y avalúos, decisión que no fue objeto de recurso, encontrándose ejecutoriada y en firme, de conformidad con el artículo 507 del C.G.P., en el mismo proveído se nombró como partidores a las Dras. **DIANA CAROLINA GONZÁLEZ CASTAÑO**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.143.841.844, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 359.125 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante. **LIZA LORENA LARA PINTO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.871.425 y Tarjeta Profesional 350.315, en mi condición de apoderada de los señores **CONSUELO ATEHORTUA MONTOYA, FRANCIA ELENA ATEHORTUA MONTOYA, GLADYS ATEHORTUA MONTOYA y FABIAN ANDRES ATEHORTUA**, a quien se le reconoce personería en esta audiencia de conformidad con el artículo 77 del CGP

Del plenario se encuentra que los partidores se pusieron de acuerdo para presentar un trabajo de partición unificado, visto a folio (28) del expediente digital

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V.- RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición del 03 de noviembre del 2023, visto a folio (28) del expediente digital, presentado por las Dras. **DIANA CAROLINA GONZÁLEZ CASTAÑO**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.143.841.844, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 359.125 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante. **LIZA LORENA LARA PINTO** identificada con cedula de ciudadanía

No. 1.118.871.425 y Tarjeta Profesional 350.315, en mi condición de apoderada de los señores **CONSUELO ATEHORTUA MONTOYA, FRANCIA ELENA ATEHORTUA MONTOYA, GLADYS ATEHORTUA MONTOYA y FABIAN ANDRES ATEHORTUA** dentro de **SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA CON LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores MARÍA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTÚA CC 29.097.221 y GERARDO ATEHORTUA CC 2.583.876.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del presente trabajo de partición en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrículas inmobiliarias 370-93330 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cali, Código Catastral No.760010100160400480018000000000, ubicado en la carrera 39B No. 41-49 del Barrio Antonio Nariño de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali y cuyos linderos y dimensiones especiales son los siguientes: NOR OESTE, en longitud de 20.00 metros, con lote No.7, prometido en venta a MANUEL MARÍA GUERRERO; SUR ESTE, en longitud de 20.00 metros, con lote No. 5, prometido en venta a MARIA ELVIRA RODRIGUEZ; NOR ESTE, en longitud de 7.00 metros, con lote No. 19, prometido en venta a ESTHER CARVAJAL FORERO; SUR OESTE, en longitud de 7.00 metros, con vía pública.

TERCERO: No hay lugar a la liquidación de la sociedad conyugal de los causantes, se encuentra disuelta desde el 29 de mayo de 1977 con la muerte del cónyuge GERARDO ATEHORTUA (Q.E.P.D.).

CUARTO: Protocolizar de manera conjunta en cualquiera de las notarías de esta ciudad el trabajo de partición aprobado y el presente fallo.

QUINTO: Expedir por Secretaría copias del trabajo de partición y de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 del C.G.P., a costa de la parte interesada.

SEXTO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 30 DE ABRIL DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e78e82dcf3e3aac98055f51962291b20e195b18d44d3f019b5173cf6f982ab7**

Documento generado en 28/04/2024 10:43:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>